

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Como quiera que la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** apoderada del acreedor garantizado, ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme a lo dispuesto por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se **ADMITE** la renuncia.

II. De conformidad con el poder allegado se reconoce personería para actuar al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

III. Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado del acreedor garantizado, respecto del pago total de la obligación efectuado por el deudor **OSVALDO ANTONIO DE JESÚS ARRIETA LINERO** y reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la **APREHENSIÓN** ordenada en auto de fecha 29 de septiembre de 2020. **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES**.

TERCERO: Ordenar el desglose digital de los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria a favor del deudor garantizado.

CUARTO: No se ordena la entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, como quiera que no obra prueba de su captura en el plenario.

QUINTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00472